



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

INFORME LEGAL Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Estructura del sistema de pago del régimen 276 y base de cálculo para los beneficios de dicho régimen

Referencia : Oficio N°233-2012-EF/53.01

Fecha : Lima, 21 de diciembre de 2012

I. Objeto de la consulta

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos, solicita que SERVIR precise lo siguiente:

- a) El alcance del concepto "remuneración"
- b) La estructura del sistema de pago vigente para el régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y para los docentes bajo el ámbito de la Ley del Profesorado
- c) Los conceptos de pago pertenecientes al régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276 que deban ser base de cálculo para los beneficios regulados en dicho régimen
- d) Los conceptos de pago pertenecientes al régimen de la Ley del Profesorado que deban ser base de cálculo para los beneficios regulados en el mismo régimen.

II. Antecedentes

- 2.1. La gestión del sistema de pago en el sector público es compleja como consecuencia del desorden existente en materia remunerativa y la diversidad de reglas vigentes. Actualmente existen más de cuatrocientos conceptos de pago con diferentes características e incluso diferente terminología que dificultan la administración de la planilla estatal.
- 2.2. Este desorden y diversidad de reglas, genera en la práctica criterios de pago diferentes a los servidores públicos. Por un lado, dificulta la gestión de las planillas al operador en una entidad, que no tiene la certeza de cuánto debe recibir exactamente cada servidor. Por otro lado, no permite que los propios servidores públicos conozcan cuál es el monto total que deberían recibir. Así también, dificulta la claridad respecto de que conceptos son base de cálculo para el pago de beneficios y pensiones.
- 2.3. El Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

beneficio se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276.

- 2.4. La consulta realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas está orientada a dar mayores alcances respecto del sistema de pagos del régimen 276 y los conceptos de pago como base de cálculo de los beneficios. El presente informe precisa los alcances de la estructura de pago del régimen 276, las características de los conceptos de pago y los criterios a considerar para definir la base de cálculo para la determinación de los beneficios para el régimen 276 y los docentes bajo el ámbito de la Ley del Profesorado.

III. Alcances de la remuneración y estructura del sistema de pago del régimen 276

- 3.1 El Decreto Legislativo N° 276, vigente desde el 25 de marzo de 1984, estableció las bases de la carrera administrativa y del Sistema Único de Remuneraciones en la administración pública. Al tener alcance general, esta norma se aplica de manera supletoria a los regímenes propios de carrera regulados por leyes específicas, en tanto no sea incompatible con las reglas contenidas en éstos. Entre estos regímenes se encuentran los docentes bajo el ámbito de la Ley del Profesorado (Ley N° 24029).
- 3.2 El sistema de pago del régimen 276, viene siendo regulado, básicamente, por tres instrumentos normativos: el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Cada uno de estos tres instrumentos se complementan entre sí y establecen de manera amplia lo que se entiende por el concepto de remuneración.

Reglas según el Decreto Legislativo N° 276

- 3.3 El concepto "remuneración" se encuentra definido, de manera implícita, en el Decreto Legislativo N° 276 y con un alcance amplio. Así, se estableció que la remuneración se encuentra constituida por tres componentes:
- El haber básico**, aquel que se fija para (i) los funcionarios, de acuerdo con cada cargo y (ii) los servidores, de acuerdo con cada nivel de carrera;
 - Las bonificaciones**: (i) la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio, computadas por quinquenios; (ii) la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y (iii) la diferencial, que corresponde a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa o para compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.
 - Los beneficios**: que incluyen la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, los aguinaldos y la compensación por tiempo de servicios.

Reglas según el Decreto Supremo N° 057-86-PCM

- 3.4 Posteriormente al Decreto Legislativo N° 276, se estableció las reglas para la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del sistema único de remuneraciones, dispuesto por el mismo, a partir del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, publicado el 17 de octubre de 1986. Así, en el artículo 2º, se definió que la estructura inicial del sistema único de remuneraciones estaría compuesta por:

- Remuneración Principal**
 - Remuneración Básica



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- Remuneración Reunificada
- b. Transitoria por homologación**
- c. Bonificaciones**
 - Personal
 - Familiar
 - Diferencial
- d. Beneficios**
 - Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios
 - Aguinaldos
 - Compensación por tiempo de servicios

Asimismo, en este dispositivo aparecen precisiones sobre la remuneración, dividiéndola en dos: remuneración principal y transitoria por homologación.

Reglas según el Decreto Supremo N° 051-91-PCM

- 3.5 Con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 6 de marzo de 1991, se estableció las reglas para determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado. Asimismo, se definió dos categorías para englobar los conceptos previstos en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM:
- a. **Remuneración Total Permanente:** aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública. Está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.
 - b. **Remuneración Total:** aquella constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.
- 3.6 Esta última norma integra los conceptos de las dos normas anteriores y define la estructura final de la remuneración para el régimen 276. Las dos categorías creadas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la Remuneración Total Permanente y la Remuneración Total, son las que sirven como base de cálculo tanto para los beneficios, como para las pensiones que reciben los servidores del régimen 276.
- 3.7 El Anexo 1 del presente informe contiene las definiciones de cada uno de los términos que comprenden el sistema de pago del régimen 276.

Sistema de pago en el Régimen 276

- 3.8 A partir de estos tres instrumentos normativos, el sistema de pago del régimen 276 queda establecido gráficamente de la siguiente manera:



Gráfico 1
Estructura de la remuneración del régimen 276



Fuente: DLeg 276, DS 057-86-PCM y DS 051-91-PCM
Elaboración: SERVIR - GPGSC

- 3.9 Los términos creados por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 057-86-PCM pasan a formar parte de las dos categorías establecidas en el DS 051-91-PCM (remuneración total y remuneración total permanente). Los beneficios quedan excluidos de la definición de remuneración total. Ver el anexo 2 para mayor detalle en la definición.

IV. Conceptos de pago en el régimen 276

- 4.1 El concepto de pago es aquella categoría en base a la cual se establece una retribución monetaria o un derecho a través de la cual una persona es retribuida por los servicios prestados.
- 4.2 El concepto de pago pueden tener naturaleza remunerativa o no remunerativa. Un concepto tiene naturaleza remunerativa cuando es percibido de manera permanente por el servidor por la labor realizada y cuando le representa un beneficio o ventaja patrimonial. Estos se llaman conceptos remunerativos. Sin embargo, la legislación y la doctrina establecen la existencia de retribuciones a un trabajador, tanto público como privado, que señalan expresamente su carácter no remunerativo. En estos casos, se entiende que, en aplicación del principio de legalidad, la calificación normativa primará sobre la naturaleza jurídica o conceptual de aquellos.
- 4.3 La naturaleza remunerativa, por lo general, identifica al concepto como base de cálculo de los otros pagos que tengan como referencia la remuneración. En línea con lo mencionado en el acápite anterior, la legislación y la doctrina pueden establecer conceptos de naturaleza remunerativa a los que se les retira expresamente su carácter de base de cálculo. En estos casos se entiende que, en aplicación del principio de legalidad, la calificación normativa primará sobre la naturaleza jurídica o conceptual de aquellos.



- 4.4 Por tanto, el carácter remunerativo de un concepto de pago estará definido por dos elementos: (i) la naturaleza remunerativa y (ii) principio de legalidad.
- 4.5 Los conceptos de pago del régimen 276 están referidos a aquellas categorías en base a las cual se establece una retribución monetaria o un derecho a las personas que trabajan en el Estado bajo el régimen 276. Sus características están establecidas a partir su condición de remunerativo o no así como de su ubicación al interior del sistema de pago del gráfico 1.
- 4.6 Un análisis de los conceptos de pago del régimen 276, revela que existen algunos conceptos creados después del año 1991, que no podrían ser ubicados al interior del sistema de pago al no cumplir con las condiciones predefinidas en el marco normativo descrito. Así, existen conceptos que, por ejemplo, no forman parte de la remuneración total permanente y que no cumplen las características de la remuneración total, es decir, no cumplen la doble condición de por un lado, haber sido creado con una norma con rango de ley y por otro, no se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. Estos conceptos de pago se encuentran fuera del marco normativo del régimen 276 (Gráfico 2), aún cuando son otorgados a personas bajo el régimen 276.

Gráfico 2

Estructura de la remuneración del régimen 276 y otros conceptos



Fuente: DLeg 276, DS 057-86-PCM y DS 051-91-PCM
Elaboración: SERVIR - GPGSC

V. Criterios para definir si los conceptos de pago constituyen base de cálculo para beneficios

- 5.1 Las diferentes características y denominaciones recibidas por los diversos conceptos remunerativos creados desde la década del ochenta, dificultan su clasificación en términos del sistema de pago del régimen 276. A fin de establecer si cada concepto, es base de cálculo para los beneficios establecidos en el régimen 276, resulta necesario determinar criterios que permitan clasificar los distintos conceptos de pago.
- 5.2 A partir del marco normativo descrito para el régimen 276, los criterios a considerar para establecer si un concepto es base de cálculo para beneficios son los siguientes:
- Análisis de la condición de remunerativo:** El concepto de pago será remunerativo si cumple con 2 acepciones: (i) Tiene naturaleza remunerativa. Es decir, es otorgado como contraprestación de una labor realizada, se percibe de manera permanente en el tiempo, y representa un beneficio para el trabajador; y, (ii) No ha sido excluido como remunerativo por una norma.



Asimismo existen conceptos que explícitamente señalan su condición de remunerativos en la norma de creación.

- b. **Tipificación en la estructura de pago de la 276:** Referido a la posición del concepto de pago al interior de la estructura de pago de la 276 (gráfico 1), a partir de las características del concepto y la normativa 276.
- c. **Clasificación de concepto como base de cálculo de beneficios:** Un concepto será considerado como base de cálculo si: (i) forma parte de la estructura de pago del régimen 276 y en la misma, está ubicado dentro de la remuneración total, y, (ii) no ha sido excluido como base de cálculo de beneficios por una norma.

5.3 En consecuencia para que un concepto de pago sea base de cálculo de beneficios en el régimen 276 debe cumplir con lo siguiente: (i) ser remunerativo; y, (ii) ser parte de la remuneración total.

5.4 Finalmente cabe señalar que un mecanismo alternativo para que un concepto de pago sea considerado como base de cálculo es que una norma expresa, del nivel correspondiente, le otorgue dicha condición. En estos casos y en cumplimiento del principio de legalidad, la calificación normativa primará sobre la naturaleza jurídica o conceptual.

VI. Conceptos base de cálculo para el régimen 276

6.1 Para identificar que conceptos de pago del régimen 276 son base de cálculo para el pago de los beneficios establecidos en dicho régimen, se han realizado los siguientes pasos:

- a. Identificar los conceptos de pago del régimen 276 a partir de una revisión de la normativa existente y el módulo de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- b. Analizar cada concepto en función de los criterios establecidos en el acápite 5.2.
- c. Analizar que su condición de base de cálculo no haya sido excluida expresamente por mandato de una norma.

6.2 Se analizaron 70 conceptos remunerativos pertenecientes al régimen de la 276 encontrándose que existe un grupo de conceptos de pago remunerativos que no cumplen con las condiciones establecidas dentro del marco de la remuneración total. Un caso común es la existencia de conceptos de pago que no forman parte de ninguno de los rubros de la remuneración total permanente y que han sido otorgados con norma sin rango de ley y no cumplen con la condición de ser otorgados por el desempeño de cargos con exigencias y/o condiciones distintas al común. Estos conceptos a pesar de ser conceptos recibidos por el personal del régimen 276, no formarían parte de la estructura de pagos del régimen 276, al no cumplir con las características de dicho sistema.

6.3 El anexo 3 presenta los conceptos de pago analizados y para cada uno de ellos, se establece la ubicación dentro de la estructura de pago del régimen 276, si son base de cálculo o no, así como sus características principales.

6.4 De los 70 conceptos analizados, 25 son base de cálculo para los beneficios establecidos en ese régimen.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

VII. Conceptos base de cálculo para el régimen de la Ley del Profesorado

7.1 Para identificar que conceptos de pago del régimen de la Ley del Profesorado son base de cálculo para el pago de los beneficios establecidos en dicho régimen, se han realizado los siguientes pasos:

- a. Identificar los conceptos de pago del régimen de la Ley del Profesorado a partir de una revisión de la normativa existente y el módulo de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- b. Analizar cada concepto en función de los criterios establecidos en el acápite 5.2.
- c. Analizar que su condición de base de cálculo no haya sido excluida expresamente por mandato de una norma.

7.1 El régimen de la Ley del Profesorado se regula supletoriamente por el régimen 276 por lo que se le aplica la estructura de pago referida a lo largo de este informe.

7.2 Se analizaron 39 conceptos remunerativos pertenecientes al régimen de la de la Ley del Profesorado encontrándose que existe un grupo de conceptos de pago remunerativos que no cumplen con las condiciones establecidas dentro del marco de la remuneración total. Un caso común es la existencia de conceptos de pago que no forman parte de ninguno de los rubros de la remuneración total permanente y que han sido otorgados con norma sin rango de ley y no cumplen con la condición de ser otorgados por el desempeño de cargos con exigencias y/o condiciones distintas al común. Estos conceptos a pesar de ser conceptos recibidos por el personal del régimen 276, no formarían parte de la estructura de pagos del régimen 276, al no cumplir con las características de dicho sistema.

7.3 El anexo 4 presenta los conceptos de pago analizados y para cada uno de ellos, se establece la ubicación dentro de la estructura de pago del régimen 276, si son base de cálculo o no, así como sus características principales.

7.4 De los 39 conceptos analizados, 12 base de cálculo para los beneficios establecidos en ese régimen.

VIII. Conclusiones

8.1 El concepto de remuneración en el régimen 276 está establecido de manera amplia por tres instrumentos normativos que rigen el sistema de pago de dicho régimen: el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Cada uno de estos tres instrumentos se complementan entre sí y definen la estructura del sistema de pago para el régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276. El Decreto Legislativo N° 276 se aplica de manera supletoria a los docentes bajo el ámbito de la Ley del Profesorado.

8.2 Los conceptos de pago pertenecientes al régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276 deben cumplir algunas condiciones señaladas en el informe. El análisis de 70 conceptos de pago, identifica a 25 conceptos de pago como base de cálculo para los beneficios regulados en dicho régimen. El anexo 3 detalla la lista de conceptos de pago y sus características.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

8.3 Los conceptos de pago pertenecientes al régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276 deben cumplir algunas condiciones señaladas en el informe. El análisis de 39 conceptos de pago, identifica a 12 conceptos de pago como base de cálculo para los beneficios regulados en dicho régimen. El anexo 4 detalla la lista de conceptos de pago y sus características.

Lo expuesto es cuanto informo a su despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

.....
MARIANA BALLEEN TALLADA
Gerente de Políticas de Gestión del
Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

LPDERECHO.PE

ANEXO 1
DEFINICIONES

	CONCEPTO	DEFINICIÓN NORMATIVA	BASE LEGAL
REMUNERACIONES	Remuneración Básica	"...retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la Bonificación Familiar".	Decreto Supremo N° 057-86-PCM, artículo 5.
	Remuneración Reunificada	"...aquella que resulta de integrar en un solo concepto las remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y familiar; las remuneraciones complementarias del cargo y las especiales: Condiciones de Trabajo, Riesgo de Vida y Funciones Técnicas Especializadas; así como otros conceptos remunerativos de carácter permanente que se vengan otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales: administrativas o pactos colectivos, con excepción de las otorgadas por Ley expresa".	Decreto Supremo N° 057-86-PCM, artículo 6.
	Remuneración Principal	"...compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada".	Decreto Supremo N° 057-86-PCM, artículo 4.
	Remuneración Transitoria	"... Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida" otorgados al trabajador "y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación."	Decreto Supremo N° 057-86-PCM, artículo 7.
	Remuneración Total Permanente	"Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad".	Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 8, inciso a.
	Remuneración Total	"Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común."	Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 8, inciso b.
BONIFICACIONES	Bonificación Personal	"...aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios".	Decreto Supremo N° 057-86-PCM, artículo 8.
	Bonificación Familiar	"...se otorga al personal con uno a cuatro miembros de familia a su cargo". Procede un monto adicional por cada miembro de familia a su cargo en exceso de cuatro.	Decreto Supremo N° 057-86-PCM, artículo 9.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

CONCEPTO	DEFINICIÓN NORMATIVA	BASE LEGAL	
Bonificación diferencial por encargatura	Aquella que "tiene por objeto (...) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva..."	Decreto Legislativo N° 276, artículo 53, inciso a.	
Bonificación diferencial por condiciones de trabajo excepcionales	Aquella que "tiene por objeto (...) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común". "...se otorga por el desempeño del cargo en situación excepcional respecto de las condiciones normales de trabajo y estará orientada entre otros aspectos, a incentivar el desarrollo de los programas microrregionales dentro del proceso de descentralización". Se otorga considerando: descentralización, altitud, y riesgo.	Decreto Legislativo N° 276, inciso b y Decreto Supremo N° 057-86-PCM, artículo 10.	
Bonificación por Escolaridad	No hay definición normativa. "1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas (...) una Bonificación por Escolaridad (...). 2. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de "Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público". El otorgamiento en cada año es reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.	Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, quinta disposición transitoria, numerales 1 y 2.	
BENEFICIOS	Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios	"Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso".	Decreto Legislativo N° 276, artículo 54, inciso a.
	Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad	No hay definición normativa. Se otorgan en estas fechas por el monto de acuerdo a lo que dispone el reglamento que se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas	Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, quinta disposición transitoria, numerales 1 y 2
	Compensación por Tiempo de Servicios	Aquella que "se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios"	Decreto Legislativo N° 276, artículo 54, inciso c.



ANEXO 2
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PAGO DEL RÉGIMEN 276

REMUNERACIÓN TOTAL				
REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE			OTROS CONCEPTOS	BENEFICIOS
REMUNERACIÓN PRINCIPAL - Retribuciones que se otorgan al trabajador estrictamente por su trabajo. - Remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y familiar. - Remuneraciones complementarias del cargo. - Remuneraciones especiales (condiciones de trabajo, riesgo de vida y funciones técnicas especializadas). - Otros conceptos remunerativos permanentes que se otorgaron a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 057 -86-PCM.	TRANSITORIA POR HOMOLOGACIÓN - Incrementos por costo de vida.	BONIFICACIONES Aquellas que el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 051 -92-PCM, han calificado expresamente como tales.	Montos adicionales que cumplen dos condiciones: - Son otorgados por dispositivo específico con rango Ley - Se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.	Aquellas que el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 057 -86-PCM, han calificado expresamente como tales.

NOTA: Existen otros conceptos para el régimen 276 que escapan a esta estructura dada la normativa vigente, por lo que no estarían comprendidos en este cuadro.

ANEXO 3
CONCEPTOS DE PAGO EN EL RÉGIMEN 276

Nº	Nombre de Concepto	Naturaleza	Tipo de norma	Nº norma	Artículo	Beneficiarios	Remunerativo según norma	Clasificación del concepto	Es base de cálculo para beneficiarios	Cita Legal	Observaciones
1	AGUINALDOS	NR	Ley	Ley de presupuesto vigente	7.1A	Todos	no especific	Beneficio	no	<p>7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2012 los siguientes conceptos:</p> <p>a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).</p>	<p>Se determina cada año. La Ley de presupuesto del sector público para el año 2011 - ha determinado que los aguinaldos de julio y diciembre equivaldrán a S/. 300.00 Nuevos Soles cada uno. Concordado con Ley Nº 28411 Quinta Disposición Transitoria (inciso 1)</p>
2	BONIF. ESCOLARIDAD	NR	Ley	Ley de presupuesto vigente	7.1.B	Todos	no especific	No remunerativo	no	<p>Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en cada ley de presupuesto. Para el año 2012 el monto establecido es S/. 400.00 Nuevos Soles. Concordado con Ley Nº 28411 Quinta Disposición Transitoria (inciso 1)</p>
3	DS.135-2003-EF	NR	DS	135-2003-EF		2 Solo educación	no	No remunerativo	no	<p>Artículo 2.- Asignación Especial Otórguese una Asignación Especial de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00), al personal administrativo, nombrado o contratado que durante los meses de julio y agosto del presente año desarrolló labor efectiva de apoyo al personal docente de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación a cargo de los Gobiernos Regionales, comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 276 y normas complementarias, por cada uno de los meses antes citados.</p>	
4	ASIG. EXCEPCIONAL	R	DS	073-2003-EF		Militares	no	No remunerativo	no		Personal militar destacado en SENAMHI
5	ASIG. EXCEPCIONAL ADICIONAL MENSUAL	R	DS	016-2004-EF		1 Solo poder judicial	no	No remunerativo	no	<p>Artículo 1.- Asignación Excepcional Otórgase una Asignación Excepcional mensual ascendente a la cantidad de CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 120,00), al personal en actividad médico, auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público. Dicha Asignación se abonará de la manera siguiente:</p> <p>S/. 50,00 a partir del mes de enero de 2004. S/. 70,00 adicionales a partir del mes de julio de 2004.</p> <p>(...)</p>	<p>Incremento en ingresos mensuales por concepto de Asignación Excepcional adicional mensual a favor de entre otros, a los auxiliares administrativos, nombrados y contratados del Poder Judicial y del Ministerio Público</p>
6	Asignación excepcional mensual permanente	R	DL	25697	2 y 5	Todos	no especific	Conceptos fuera del marco 276	no	<p>Fijan el Ingreso Total Permanente que deberán percibir los servidores de la Administración Pública a partir del 01.08.92. Asig.Excep.Diferencia entre el Ing.Total Perm. de Julio y Agosto 1992, Art.2° D Ley 25697. El Art 5 DL 25697 inc b).- no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el DS 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.</p>	

CONCEPTOS DE PAGO EN EL RÉGIMEN 276

Nº	Nombre de Concepto	Naturaleza	Tipo de norma	Nº norma	Artículo	Beneficiarios	Remunerativo según norma	Clasificación del concepto	Es base de cálculo para beneficios	Cita Legal	Observaciones
7	BONIF.DIFERENC.ZONA	R	DS	051-91-PCM	9.b	Todos	no especif	Conceptos fuera del marco 276	no	DECRETO SUPREMO Nº 235-87-EF "Artículo 1.- El presente Decreto Supremo fija, a partir del 1 de julio de 1987, la Bonificación Diferencial a otorgarse a los funcionarios y servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran real y efectivamente en el ámbito de las microrregiones priorizadas por el D.S. 073-85-PCM y Ampliatorias, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan Programas Microrregionales de Desarrollo."	Se calcula sobre la remuneración básica mensual: Altitud hasta 35% Descentralización hasta 35% Riesgo hasta 30%. El porcentaje máximo que puede percibirse por la bonificación diferencial es el 100% del Haber básico DECRETO SUPREMO Nº 235-87-EF
8	BONIF.FAMILIAR	R	DS	051-91-PCM	11	Todos	si	Bonificaciones	si	Decreto Supremo 051-91-PCM Artículo 11.- Fijase la Bonificación Familiar en TRES y 00/100 MILLONES DE INTIS (l/m. 3.00) mensuales, hasta por cuatro miembros de familia a cargo del trabajador y Cincuenta Céntimos de Millones de Intis (l/m. 0.50) por cada miembro adicional. La Bonificación Familiar corresponde al servidor nombrado y a los obreros permanentes a cargo del Estado. El pago corresponde a la madre, si ella y el padre perciben remuneraciones y/o pensión del Estado. Decreto Legislativo Nº 276 Artículo 43.- La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. Artículo 52.- La bonificación familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado.	Concordar con el D.L. 276 art. 43 y 52
9	BONIF.MOVILIDAD	R	DS	051-91-PCM	8.a	Todos	no especif	Bonificaciones	si	051-91-PCM - Artículo 8.- Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.	
10	BONIF.MOVILIDAD	R	DS	264-90-EF	1 y 2	Todos	no especif	Bonificaciones	no		Artículo 2.- Los incrementos dispuestos por el artículo precedente se sujetan a lo siguiente: 1.- No se tomarán como referencia, sin excepción, para determinar el cálculo de las bonificaciones especiales, adicionales y diferenciales continuando su percepción en el monto fijado al 31 de julio de 1990.

CONCEPTOS DE PAGO EN EL RÉGIMEN 276

Nº	Nombre de Concepto	Naturaleza	Tipo de norma	Nº norma	Artículo	Beneficiarios	Remunerativo según norma	Clasificación del concepto	Es base de cálculo para beneficios	Cita Legal	Observaciones
11	BONIF.PERSONAL	R	DS	051-91-PCM	9.c	Todos	si	Bonificaciones	si	<p>Artículo 9.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:</p> <p>c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. Nº 028-89-PCM.</p> <p>Decreto Legislativo Nº 276 Artículo 51.- La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.</p>	Concordar con el D.L. 276 art. 51
12	BONIF.ZONA DE EMERGE	R	DS	267-89-EF	2	Todos	no especific	Bonificaciones	si	<p>DECRETO SUPREMO Nº 267-89-EF Artículo 1.- Considerase dentro de los alcances del Decreto Supremo Nº 0235-87-EF a partir del 1 de Setiembre de 1989 las Microrregiones priorizadas por Decretos Supremos Nºs. 078, 079, 108, 112, 116, 117-87-PCM. de acuerdo a los porcentajes establecidos en el anexo Nº 01 que forma parte del presente Decreto Supremo.</p>	Se otorga una Bonificación por Altitud y Riesgo, la bonificación por riesgo se otorga hasta el 30% dentro de zonas declaradas en Estado de Emergencia Socio Política y 15% para el resto del departamento. Esta norma amplía el ámbito del DS 235-87-EF u precisa a quienes comprende la bonificación diferencial del referido decreto supremo. No crea un nuevo concepto
13	Bonificación Especial	R	DSE	227-93-PCM	4	Universidades	no especific	Conceptos fuera del marco 276	no	<p>*Artículo 4.- Otórguese una bonificación de carácter permanente al personal administrativo de las Universidades Públicas y de la Asamblea Nacional de Rectores, conforme al siguiente detalle:</p> <p>Categorías Monto (en nuevos soles) Funcionarios y Directivos 100.00 Profesionales 70.00 Técnicos 50.00 Auxiliares 30.00</p> <p>La presente bonificación se afectará en la asignación D4.16 Bonificaciones Especiales y Diferenciales del Clasificador por Objeto del Gasto y no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.</p> <p>*</p>	Bonificación Especial permanente para los administrativos de las universidades y de la Asamblea Nacional de Rectores Funcionarios y Directivos 100.00; Profesionales 70.00; Técnicos 50.00; Auxiliares 30.00
14	CAFAE DU.088-01-RDR	NR	DU	088-01	2 inciso e	Todos	no	No remunerativo	no	<p>Artículo 2.- Del Fondo de Asistencia y Estímulo y su finalidad.- El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo Nº 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los siguientes rubros: (...) e) Asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones.</p>	Novena disp. transitoria de la Ley 28411. "Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: (...) b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio."

CONCEPTOS DE PAGO EN EL RÉGIMEN 276

Nº	Nombre de Concepto	Naturaleza	Tipo de norma	Nº norma	Artículo	Beneficiarios	Remunerativo según norma	Clasificación del concepto	Es base de cálculo para beneficios	Cita Legal	Observaciones
15	CAFAE DU.088-2001-RO	NR	DU	088-2001	2 inciso e	Todos	no	No remunerativo	no	Artículo 2.- Del Fondo de Asistencia y Estímulo y su finalidad.- El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo Nº 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los siguientes rubros: (...) e) Asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones.	Novena disp. transitoria de la Ley 28411. "Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: (...) b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio."
16	COSTO DE VIDA	R	DS	264-90-EF	1 y 8	Todos	si	Transitoria por homologación	si	Artículo 8.- La bonificación por costo de vida a que se refiere el artículo 1, inciso a), del presente Decreto Supremo tendrá el carácter de pensionable y se afectará a las asignaciones específicas 01.16, 01.09, 01.10, 01.11 Transitoria para Homologación, Costo de Vida del Obrero Permanente, Costo de Vida del Empleado Eventual y Costo de Vida del Obrero Eventual y 05.02 Costo de Vida según corresponda del Clasificador por Objeto del Gasto.	
17	Otórguese una Bonificación por concepto de comedor y transporte	R	DLeg	632	6	Solo salud	no especific	Conceptos fuera del marco 276	no	Artículo 6.- Otórguese una Bonificación por concepto de comedor y transporte al personal activo, nombrado y contratado del Ministerio de Salud y de los Programas Regionales no comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 559, la misma que tendrá vigencia a partir del 01 de Agosto de 1990. Dicha bonificación no comprende al personal contratado de los Proyectos de Inversión. La bonificación aprobada en la presente Ley, registrará, en tanto no se implemente los servicios de comedor y transporte en favor de los trabajadores del Ministerio de Salud.	Bonificación por concepto de comedor y transporte al personal activo, nombrado y contratado del Ministerio de Salud
18	Dleg.673 (SUNAT)	R	DLeg	673	3		si	Conceptos fuera del marco 276	si	Artículo 3.- Los servidores de la SUNAT que se acojan a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo anterior, tendrán derecho a las siguientes remuneraciones y beneficios: a) A la remuneración mensual que les correspondería en el Sector Público según la categoría o nivel remunerativo de un cargo similar al que ocupan en la SUNAT. A esta remuneración se le agregará la diferencia que existiese con la correspondiente a cargo de similar categoría o nivel remunerativo en la escala salarial establecida por la SUNAT para el personal comprendido en el régimen de la Ley 4916; b) Además, el trabajador recibirá las remuneraciones accesorias que la SUNAT establezca para el personal sujeto al régimen de la Ley 4916;	Únicamente para el personal del SUNAT que en virtud al D.L. 673 optó por continuar sujeto al régimen de la 276. Diferencial personal que permanece 276 de SUNAT.
19	Asignación excepcional	R	DL	25671	4	Varios sectores	no especific	Otros conceptos por ley expresa	no	Artículo 1.- Otórgase, a partir del 1 de agosto de 1992, una asignación excepcional equivalente a SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60.00), a los profesionales de la salud y docentes de la carrera magisterial de la administración pública, así como a los funcionarios y servidores de los pliegos Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y de los Programas de Salud y Educación a cargo de los Gobiernos Regionales.	Profesionales de la salud y docentes de la carrera magisterial de la administración pública, así como a los funcionarios y servidores de los pliegos Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y de los Programas de Salud y Educación a cargo de los Gobiernos Regionales. 60 soles

CONCEPTOS DE PAGO EN EL RÉGIMEN 276

Nº	Nombre de Concepto	Naturaleza	Tipo de norma	Nº norma	Artículo	Beneficiarios	Remunerativo según norma	Clasificación del concepto	Es base de cálculo para beneficios	Cita Legal	Observaciones
20	DLey 25897 Afil.AFP	R	DL	25897	8	Todos	si	Otros conceptos por ley expresa	si	<p>*Artículo 8.- A partir del momento de la incorporación del trabajador dependiente al SPP mediante su afiliación a una AFP, su remuneración mensual se incrementa de la siguiente manera:</p> <p>a) En el 10.23% de su remuneración. Con dicho aumento, desaparece la obligación del empleador de aportar a otros sistemas de pensiones administrados por el IPSS o por terceros, respecto al correspondiente trabajador;(*)</p> <p>b) En un 3% adicional sobre su remuneración incluido el porcentaje a que se refiere el inciso a) precedente;(*)</p> <p>c) A opción del trabajador, en el 9.72% de su remuneración. Con el ejercicio de tal opción, desaparece la obligación del empleador de efectuar los correspondientes depósitos y provisión por compensación por tiempo de servicios; y;(*)</p> <p>d) En el monto correspondiente al Seguro de Vida Obligatorio a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 688. Con tal incremento desaparece la obligación de aporte para dicho fin. (*)</p>	Los Incisos a, b, c y d derogados por el Artículo 8 de la Ley Nº 26504, publicada el 18-07-95, el cual adicionalmente señala que en el caso de los trabajadores que hayan optado por el incremento de remuneraciones que contempla el citado inciso c), dicho incremento quedara sin efecto a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente artículo renaciendo la obligación de los empleadores de efectuar el pago de la compensación por tiempo de servicios según las normas del Decreto Legislativo Nº 650.* Esto significa que solo son beneficiarios aquellos trabajadores que optaron por afiliarse al sistema privado de pensiones durante el tiempo de vigencia de la norma.
21	Disponen que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993	R	DL	25981	2	Todos	si	Remuneración principal	si	<p>Artículo 2.- Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI.</p>	Mediante decreto supremo extraordinario 43-pcm-93, se estableció que el incremento dispuesto por el DL 25981 no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Derogado el 17 de octubre de 1993.
22	asignación especial por condiciones de trabajo penitenciario	R	DS	003-2005-JUS	1 Y 2	INPE	NO	No remunerativo	no	<p>Anexo A:</p> <p>1 Personal de Seguridad, Asistencial y de Servicios que labora (24x48) horas 395.00 Personal de Tratamiento 340.00 Personal Administrativo 340.00 Para E.P.R.C.E. Piedras Gordas</p> <p>Personal de Seguridad, Asistencial y de Servicios que labora (24x48) horas 395.00 Personal de Tratamiento 340.00 Personal Administrativo 340.00</p> <p>2 Para Establecimientos Penitenciarios: ubicado en zonas alejadas de Sedes Regionales * Ubicados en Zonas de Frontera * Se encuentran comprendidos 12 Establecimientos Penitenciarios</p> <p>Personal de Seguridad, Asistencial y de Servicios que labora (24x48) horas 395.00 Personal de Tratamiento 340.00 Personal Administrativo 340.00 Para Establecimientos Penitenciarios:</p> <p>3 * Máxima Seguridad alejadas a Sedes Regionales * Ubicados en zona de menor desarrollo * Ubicado en zona de frontera * Se encuentran comprendidos 53 Establecimientos Penitenciarios</p>	Soló para el INPE

CONCEPTOS DE PAGO EN EL RÉGIMEN 276											
Nº	Nombre de Concepto	Naturaleza	Tipo de norma	Nº norma	Artículo	Beneficiarios	Remunerativo según norma	Clasificación del concepto	Es base de cálculo para beneficios	Cita Legal	Observaciones
23	DS.005-90-PCM Bon.Di	R	DS	005-90-PCM	124	Todos	sí	Bonificaciones	sí	Artículo 27.- Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial. El respectivo cuadro de equivalencias será formulado y aprobado por el INAP.	Diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración de la plaza encargada. El monto único es la remuneración básica más la reunificada. Rem. Total menos (rem. básica + reunificada) . Será completo si es que el trabajador cuenta con cinco años desempeñando cargo directivo, será proporcional si cuenta con tres años desempeñando dicha encargatura.
24	Asignación excepcional al personal en actividad médico, auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público	R	DS	016-2004-EF	1 y 2	Varios sectores	no	No remunerativo	no	Artículo 1.- Asignación Excepcional Otórgase una Asignación Excepcional mensual ascendente a la cantidad de CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 120,00), al personal en actividad médico, auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público. Dicha Asignación se abonará de la manera siguiente: S/. 50,00 a partir del mes de enero de 2004. S/. 70,00 adicionales a partir del mes de julio de 2004. Asimismo, otórgase una Asignación Excepcional adicional mensual hasta por la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00), exclusivamente a favor de los Técnicos Judiciales del Poder Judicial, la misma que será abonada en forma progresiva a partir del mes de enero de 2004.	Asig.Excep.Personal Médico, Auxiliar Jurisdic.y Administ. PJ y MP
25	Bonificación Especial a trabajadores de los Ministerios de Salud y Educación	R	DS	019-94-PCM	1	Varios sectores	no especific	Conceptos fuera del marco 276	no	Artículo 1.- Otórgase, a partir del 1 de abril de 1994, a los Profesionales de la Salud y Docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, una Bonificación Especial.	Aplica a trabajadores identificados en el artículo 1° de la norma
26	Incremento de remuneraciones	R	DS	021-89-EF	1 y 2	Todos	sí	Remuneración principal	sí	"Artículo 1.- Los empleados nombrados y contratados comprendidos en la Ley 11377 y Decreto Legislativo 276, los obreros permanentes y eventuales, así como el personal comprendido en el Decreto Supremo N°210-87-ef que a la fecha de expedición del presente decreto supremo se encuentren prestando servicios al Estado, percibirán a partir del 1 de febrero de 1989 un incremento de remuneraciones en calidad de compensación por costo de vida. Artículo 2.- El incremento a que se refiere el artículo precedente será del quince por ciento (15%) y se calculará tomando en cuenta lo siguiente: (...) b) el concepto de remuneración no incluye las bonificaciones por concepto de movilidad, refrigerio, racionamiento y otras bonificaciones y/o asignaciones cuyo otorgamiento provenga de dispositivos legales específicos con cargo a la partida presupuestal "transferencias corrientes"	Aplica a trabajadores identificados en el artículo 1° de la norma
27	Asignación especial mensual universidades	R	DS	044-2003-EF	1	Universidades	no	No remunerativo	no	Artículo 1.- Otórgase, a partir del mes de marzo del 2003, una Asignación Especial de carácter mensual, al personal de las Universidades Públicas equivalente a CIENTO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00).	Personal de las Universidades Públicas

CONCEPTOS DE PAGO EN EL RÉGIMEN 276

Nº	Nombre de Concepto	Naturaleza	Tipo de norma	Nº norma	Artículo	Beneficiarios	Remunerativo según norma	Clasificación del concepto	Es base de cálculo para beneficios	Cita Legal	Observaciones
28	Asignación Exc. PJ	NR	DS	045-2003-EF		1 Solo poder judicial	no	No remunerativo	no	Artículo 1.- Otórgase una Asignación Excepcional mensual ascendente a CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), al personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial en actividad. Dicha Asignación se abonará de la manera siguiente: S/. 50,00 a partir del mes de marzo de 2003. S/. 50,00 adicionales a partir del mes de julio de 2003.	Personal auxiliar jurisdiccional y Administrativo del Poder Judicial bajo el Dleg 276. 100 soles
29	DS.051-91-PCM Encargatura	R	DS	051-91-PCM		5 Todos	si	Bonificaciones	si	Art 5.-... Los encargos de puesto o de funciones autorizados mediante resolución del titular del pliego y que exceden de un mes dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto Único de Remuneración Total de la plaza materia del encargo. Para el pago del encargo a que se hace referencia en el párrafo anterior, se establecerá en la planilla única de pagos un rubro denominado "encargatura" siempre que reúna las siguientes condiciones... La percepción de diferencia por encargo de puesto o funciones queda sin efecto al culminar la encargatura"...	El concepto de bonificación por encargatura ha sido reconocido tanto por el DS 051-91-pcm como por el Decreto Legislativo N° 276.
30	Adicional al cargo	R	Ley	276	53	Todos	si	Otros conceptos por ley expresa	si	Dleg 276 "Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios."	
31	Incremento Asignación Especial	R	DS	068-2005-EF	Art.1 y Art. 3	Solo educación	no	No remunerativo	no	Artículo 3.- La asignación especial no tiene naturaleza remunerativa, ni pensionable, así como tampoco está afectada a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para las bonificaciones que establece el decreto Supremo N°51-91 p ára CTS o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega."	Personal administrativo de las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 65 de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, que no perciben los incentivos económicos que se entregan a través del respectivo Sub-CAFAE en aplicación del D.U. N° 088-2001 El incremento de 50 soles
32	Otorgan Bonificación Especial a Sectores de Salud	R	DU	080-94	4*	Varios sectores	no especific	Conceptos fuera del marco 276	no	Artículo 4.- (...) a) será una asignación mensual permanente y se afectará para el personal en servicio y personal cesante (...) b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la ley 27212, el decreto Supremo 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de bonificación o pensión."	
33	Bonificación Especial a los profesionales de la salud docentes de magisterio y a los trabajadores asistentes y administrativos de los sectores de Salud y educación	R	DS	081-93-EF	4*	Varios sectores	no especific	Conceptos fuera del marco 276	no	artículo 4.- (...) a) será una asignación mensual permanente y se afectará, tanto para el personal en servicio como al pensionista, en la asignación 04.16 Bonificaciones Especiales y diferenciales del Clasificador por objeto del Gasto (...) b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la ley 25212, el Decreto Supremo 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión."	Profesionales de la salud, docentes de la carrera del magisterio nacional, trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones públicas descentralizadas y de los programas de salud y educación de los gobiernos regionales

CONCEPTOS DE PAGO EN EL RÉGIMEN 276											
Nº	Nombre de Concepto	Naturaleza	Tipo de norma	Nº norma	Artículo	Beneficiarios	Remunerativo según norma	Clasificación del concepto	Es base de cálculo para beneficios	Cita Legal	Observaciones
34	DS.098-93-EF (s/car)	R	D5	098-93-EF		Varios sectores	no	Conceptos fuera del marco 276	no	"Artículo 1.- otórgase a partir del 1° de junio de 1993 al personal militar, policial y civil de los ministerios de defensa, del interior una bonificación especial de acuerdo al siguiente detalle: categoría : personal militar 70,00 soles; personal policial 70,00 soles; y personal civil 60,00 soles." Artículo 2.- Hágase extensivo lo dispuesto en el artículo precedente al personal pensionista y en situación de retiro del Ministerio de Defensa y del Interior de conformidad con las respectivas leyes de pensión y de situación militar y policial. La pensión no renovable del personal militar, policial, de los citados ministerios no será menor a 80 y 00/100 soles	personal militar, policial y civil de los ministerios de defensa y del interior en activo, pensionistas y personal en retiro
35	Incrementan monto de la asignación especial dispuesta en la ley 28254, al personal no docente de las universidades públicas	R	D5	107-2005-EF	2*	Universidades	no	Conceptos fuera del marco 276	no	artículo 2.- (...) 2.2 no tendrá carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, así como tampoco estará afecto a cargas sociales. Asimismo, no constituirá base de cálculo para las bonificaciones que establece el Decreto Supremo 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entregas."	Personal activo, nombrado o contratado, que tengan vínculo laboral con las universidades públicas, no considerado en el Decreto Supremo Nº 020-2004-EF (Ds 020 comprende profesores y jefes de parctica)
36	Asignación extraordinaria mensual a personal que no se encuentra incluido dentro de los alcances del D.U. N° 088-2001	R	D5	172-2002-EF	1*	Varios sectores	no	No remunerativo	no	artículo 1.- (...) la cual no tendrá carácter remunerativo, ni pensionable, ni sirve de base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios ni para ningún otro beneficio, bajo responsabilidad del titular del Pliego y del Funcionario que autorice el acto."	Al personal que realiza acciones de tratamiento penitenciario a los internos de los Establecimientos Penitenciarios y Post-Penitenciarios a nivel nacional, que no se encuentra incluido dentro de los alcances del Decreto de Urgencia Nº 088-2001 350 soles
37	Bonificación Excepcional a los servidores administrativos de las Universidades Públicas	R	D5	194-92-EF	3*	Universidades	no especific	Conceptos fuera del marco 276	no	Artículo 3° (...) a) será una bonificación mensual y permanente y se afectará, tanto para el personal en servicio como pensionista, en la asignación 04.17 Bonificaciones especiales del clasificador por objeto del Gasto. b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el decreto Supremo 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión."	Servidores administrativos de las Universidades Públicas 50 soles
38	DS.211-91-EF	R	D5	211-91-EF	4*	Todos	no	No remunerativo	no	"Artículo 4.- El pago que perciban los trabajadores de la Administración Pública en aplicación de los artículos 1 y 2, no tiene carácter remunerativo para ningún efecto, sino compensa el cambio de la forma como venía otorgándose los indicados beneficios. Se considera permanente y será abonado dentro de los primeros siete (07) días útiles de cada mes, al personal que presta servicios efectivos en la entidad."	

CONCEPTOS DE PAGO EN EL RÉGIMEN 276

Nº	Nombre de Concepto	Naturaleza	Tipo de norma	Nº norma	Artículo	Beneficiarios	Remunerativo según norma	Clasificación del concepto	Es base de cálculo para beneficios	Cita Legal	Observaciones
39	Bonificación Diferencial a otorgarse a los funcionarios y servidores nombrados y contratado de las áreas de funcionamiento e inversión que laboran en microregiones	R	DS	235-87-EF	1*	Todos	no especific	Conceptos fuera del marco 276	no	<p>DECRETO SUPREMO Nº 235-87-EF</p> <p>"Artículo 1.- El presente Decreto Supremo fija, a partir del 1 de julio de 1987, la Bonificación Diferencial a otorgarse a los funcionarios y servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran real y efectivamente en el ámbito de las microregiones priorizadas por el D.S. 073-85-PCM y Ampliatorias.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 3.- La Bonificación Diferencial por Altitud se otorga al personal que labore en zonas de Sierra, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Anexo Nº 01 del presente Decreto Supremo.</p> <p>Artículo 4.- La Bonificación Diferencial por Descentralización corresponde al personal que labora en zonas de escaso desarrollo socio-económico, de acuerdo a los porcentajes que señala el Anexo Nº 01 del presente Decreto Supremo.</p> <p>Artículo 7.- La Bonificación Diferencial a que se refiere el presente Decreto Supremo no está afecto a descuentos, no tiene carácter pensionable y se abona en calidad de Asignación Extraordinaria con cargo a la Asignación Genérica 04.00 Transferencias Corrientes del Clasificador por Objeto del Gasto del Presupuesto Público: Asignación Específica 04.16."</p>	
40	Bonificación excepcional (1% IGV)	R	DS	261-91-EF	1*	Solo educación	no especific	Conceptos fuera del marco 276	si	<p>Artículo 5.- El costo de la bonificación excepcional se afectará tanto para el personal en servicio (...). Dicha bonificación no formará parte de la remuneración transitoria para homologación, ni generará derechos adquiridos para efectos pensionables en razón de su carácter transitorio y excepcional."</p>	Trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, Direcciones Departamental de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales; así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educación 17.25 soles
41	DS.276-91-EF	R	DS	276-91-EF	2*	Todos	no especific	Conceptos fuera del marco 276	no	<p>"Artículo 2.- La asignación a que se refiere el artículo precedente tendrá las siguientes características:</p> <p>a. Tendrá carácter de asignación permanente y se afectará, tanto para el personal en servicio como a pensionistas en la asignación 04.00 Transferencias Corrientes del Clasificador por Objeto del Gasto;</p> <p>b. No estará afecto a cargas sociales, a FONAVI ni a fondos especiales de retiro;</p> <p>c. No es base del cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;</p> <p>d. La asignación para las pensiones no nivelables será equivalente al 15% del monto de la pensión."</p>	

CONCEPTOS DE PAGO EN EL RÉGIMEN 276

Nº	Nombre de Concepto	Naturaleza	Tipo de norma	Nº norma	Artículo	Beneficiarios	Remunerativo según norma	Clasificación del concepto	Es base de cálculo para beneficios	Cita Legal	Observaciones
42	Asignación excepcional - docentes y no docentes	R	DSE	021-92-PCM		1 Solo educación	no	No remunerativo	no	Art. 1 A partir del 1 de enero de 1992 para los trabajadores docentes y no docentes de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio Educación, dejese sin efecto lo dispuesto por el inciso a) del artículo 3° del Decreto Supremo 276-91-EF*	Trabajadores del Sector Educación de Gobierno Central, Gobierno Regional e Instituciones Públicas. Es no remunerativo por Art. 2 del D.S. 276-91-EF: "Artículo 2.- La asignación a que se refiere el artículo precedente tendrá las siguientes características: a. Tendrá carácter de asignación permanente y se afectará, tanto para el personal en servicio como a pensionistas en la asignación 04.00 Transferencias Corrientes del Clasificador por Objeto del Gasto; b. No estará afecta a cargas sociales, a FONAVI ni a fondos especiales de retiro; c. No es base del cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; (...)"
43	Bonificación Especial	R	DU	011-99	1 y 4	Todos	no especif	Conceptos fuera del marco 276	no	"Artículo 4.- a) será una asignación mensual permanente y se afectará en el caso del personal en servicio en el Grupo Genérico 1 "Personal y Obligaciones Sociales" (...) c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión."	DL 276 (carrera pública), profesionales de la salud, docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, Fuerzas Armadas y Policía, personal Auxiliar Jurisdiccional y Administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al DL 276, servidores asistenciales del Sector Salud y personal de OP que perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del DL 276. * 16%

CONCEPTOS DE PAGO EN EL RÉGIMEN 276

Nº	Nombre de Concepto	Naturaleza	Tipo de norma	Nº norma	Artículo	Beneficiarios	Remunerativo según norma	Clasificación del concepto	Es base de cálculo para beneficios	Cita Legal	Observaciones
44	Asignación Especial por labor efectiva	R	DU	012-2006	4	Solo educación	no	No remunerativo	no	<p>*Artículo 4.- Incrementan la Asignación Especial</p> <p>4.1 Incrementarse, a partir del mes de julio de 2006, por el monto de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00), la Asignación Especial otorgada mediante los Decretos Supremos Nros. 045-2004-EF, 093-2004-EF y 068-2005-EF, a los trabajadores administrativos activos que desempeñen labor efectiva en las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 65 de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación.</p> <p>4.2 El incremento dispuesto en el párrafo anterior se sujeta a los requisitos dispuestos en el Artículo 2 del D. S. N° 068-2005-EF. "</p> <p>Decreto Supremo N° 045-2004-EF:</p> <p>Artículo 3.- Características de la Asignación Especial</p> <p>La Asignación Especial a otorgarse <u>no tiene carácter ni naturaleza remunerativa, ni pensionable</u>, y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.</p>	Administrativos sector educación 50 soles
45	Asignación excepcional a servidores del Poder Judicial y del MP	R	DU	017-2006		Varios sectores	no	No remunerativo	no	<p>Artículo 2.- Otorgan Asignación Excepcional</p> <p>2.1 Otórguese una Asignación excepcional mensual ascendente a la cantidad de CIENTO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00) al personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y del Ministerio Público, incluido el personal médico y asistencial del Instituto de Medicina Legal. Dicha asignación se abonará a partir del mes de julio del presente año.</p> <p>2.2 La Asignación Excepcional ni tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.</p>	Personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y del Ministerio Público, incluido el personal médico y asistencial del Instituto de Medicina Legal 100 soles
46	Bonificación Especial a favor de auxiliar jurisdiccional y administrativo activo del PJ	R	DU	019-97	3°, a)	Solo poder judicial	no especific	Conceptos fuera del marco 276	no	<p>*Artículo 3.- La Bonificación Especial a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto de Urgencia tendrá las siguientes características:</p> <p>a) Será una asignación mensual permanente y se afectará al Grupo Genérico del Gasto Personal y Obligaciones Sociales y a la Específica del Gasto 01 Retribuciones y Complementos-Ley de Bases de la Carrera Administrativa.</p> <p>b) Estará afecta a los descuentos de Cargas Sociales FONAVI, Fondos Especiales de Retiros y Aportaciones al Sistema Privado de Pensiones.</p> <p>c) No es base de cálculo para el reajuste de las Bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para otro tipo de remuneración, bonificación o pensión, o cualquier otro beneficio.</p> <p>d) No es de aplicación al personal cesante del Poder Judicial.</p> <p>e) No es de aplicación al personal a cargo de los proyectos por Administración Directa ni para aquellos que laboran por servicios no personales."</p>	personal auxiliar jurisdiccional y administrativo activo del Poder Judicial sujeto al D. Leg. N° 276

CONCEPTOS DE PAGO EN EL RÉGIMEN 276

N°	Nombre de Concepto	Naturaleza	Tipo de norma	N° norma	Artículo	Beneficiarios	Remunerativo según norma	Clasificación del concepto	Es base de cálculo para beneficios	Cita Legal	Observaciones
47	Bonificación especial para trabajadores de la administración pública 276 y otros	R	DU	073-97	1 y 4	Varios sectores	no especific	Conceptos fuera del marco 276	no	"Artículo 4.- La bonificación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto de Urgencia tendrá las siguientes características: a) Será una asignación mensual permanente y se afectará en el caso del personal en servicio en el Grupo Genérico 1 "Personal y Obligaciones Sociales", utilizando la específica del gasto respectiva del Clasificador por Objeto del Gasto; y para el caso del personal cesante en el Grupo Genérico 2 "Obligaciones Previsionales", específica del Gasto 14 "Pensiones". b) Estará afecta a los descuentos por Cargas Sociales, FONAVI, Fondos Especiales de Retiro y Aportaciones al Sistema Privado de Pensiones. c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. {...}"	
48	Bonificación especial para servidores administrativos (salud y educación)	R	DU	090-96	1, 6 a) y d)	Varios sectores	no especific	Conceptos fuera del marco 276	no	"Artículo 1.- Otórgase, a partir del 1 de noviembre de 1996, una Bonificación Especial a favor de los servidores activos y cesantes Profesionales de la Salud, Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público que regula sus reajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 31 de la Ley Nº 26553. {...} Artículo 6.- La bonificación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto de Urgencia tendrá las siguientes características: a) Será una asignación mensual permanente y se afectará para el personal en servicio y personal cesante, en las asignaciones 04.04 Bonificaciones del Personal en Servicio y 04.06 Bonificaciones de los pensionistas, respectivamente, del Clasificador por Objeto del Gasto. b) Estará afecta a los descuentos de Cargas Sociales, FONAVI, Fondos Especiales de Retiro, y Aportaciones al Sistema Privado de Pensiones. c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. {...}"	
49	Asignación especial a favor del personal civil de los órganos no policiales.	R	DU	002-2006	10.2	Varios sectores	no especific	Conceptos fuera del marco 276	si	10.2 Otórgase una asignación especial a partir del mes de enero del 2006 a favor del personal civil de los órganos no policiales en actividad que presta servicios en el Ministerio del Interior, ascendente a la suma de S/. 50,00 (CINCUENTA y 00/100 NUEVOS SOLES), el mismo que no tiene naturaleza pensionable y el financiamiento se atiende en parte con cargo a los montos previstos por incentivos laborales y la diferencia con cargo al presupuesto del Pliego Ministerio del Interior.	Sólo aplica para Mininter.
50	Incremento remunerativo por afiliación al SNP (3.3%)	R	Ley	26504	5	Todos	si	Conceptos fuera del marco 276	si	Artículo 5.- La remuneración de los trabajadores asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley Nº 19990 se incrementará en un 3,3%.	

CONCEPTOS DE PAGO EN EL RÉGIMEN 276

Nº	Nombre de Concepto	Naturaleza	Tipo de norma	Nº norma	Artículo	Beneficiarios	Remunerativo según norma	Clasificación del concepto	Es base de cálculo para beneficios	Cita Legal	Observaciones
51	Asignación especial personal administrativo	R	Ley	29142	Art. 6.2	Varios sectores	no	No remunerativo	no	<p>"6.2 Otórgase una Asignación Especial mensual, que se abonará a partir del mes de enero de 2008, a favor de:</p> <p>a) El personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y del Ministerio Público, incluido el personal médico y asistencial del Instituto de Medicina Legal, por el monto de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00).</p> <p>b) Los trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, por el monto de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00).</p> <p>c) El personal administrativo del Ministerio de Justicia, por el monto de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00).</p> <p>(...)</p> <p>f) El personal civil en servicio de los Institutos Armados (Ejército Peruano, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú) del Ministerio de Defensa, por el monto de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00).</p> <p>Las Asignaciones dispuestas en los literales a), b), c), d) y f) no tienen carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales. Asimismo, no constituyen base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario, será nulo de pleno derecho. Estas Asignaciones, autorizadas en el presente numeral, se afectan en el Grupo Genérico de Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales; y 2. Obligaciones Previsionales, según corresponda."</p>	
52	Asignación especial mensual a servidores administrativos	R	Ley	29289	Disp.F 37"	Varios sectores	no	No remunerativo	no	<p>"TRIGÉSIMA SÉTIMA.- Otórgase una asignación especial mensual que se abonará a partir del mes de enero de 2009 a favor de los servidores administrativos universitarios y de la educación básica y superior no universitaria del Sector Educación de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00). La asignación dispuesta no tiene carácter ni naturaleza normativa remunerativa ni pensionable y no se encuentra afectada a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.</p> <p>Esta asignación, autorizada en la presente disposición, se afecta en el Grupo Genérico de Gasto 1. Personal y Obligaciones; y 2. Obligaciones Previsionales, según corresponda."</p>	
53	Incremento de asignación de riesgo de seguridad y vigilancia para servidores INPE	R	Ley	29289	Disp.F 40"	Varios sectores	no especific	Otros conceptos por ley expresa	si	<p>"CUADRAGÉSIMA.- Autorízase al INPE a incrementar la asignación de riesgo de seguridad y vigilancia hasta por 150.00 Nuevos Soles a favor de los trabajadores activos, de acuerdo con la propuesta de reestructuración de su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 3.1 del art. 3 de la Ley 29250, ley que autoriza crédito suplementario en presupuesto del sector público para el año fiscal 2008."</p>	

CONCEPTOS DE PAGO EN EL RÉGIMEN 276

Nº	Nombre de Concepto	Naturaleza	Tipo de norma	Nº norma	Artículo	Beneficiarios	Remunerativo según norma	Clasificación del concepto	Es base de cálculo para beneficios	Cita Legal	Observaciones
54	Asignación mensual a personal del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.	R	Ley	29289	Disp.F 44*	Varios sectores	no	No remunerativo	no	"CUADRAGESIMA CUARTA.- Autorízase a favor del personal administrativo de los institutos armados del pliego 26, ministerio de defensa y al personal administrativo del ministerio del interior una asignación mensual de 100.00 Nuevos Soles, con cargo a la Reserva de Contingencia. Dicha asignación no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la CTS o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho."	
55	Bonificación especial a servidores de la administración pública	R	DU	037-94	1 y 5 a) y b)	Todos	no especific	Conceptos fuera del marco 276	no	"Artículo 2°.- Otórgase a partir de Julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F2, F1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del DS 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos determinados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia" (...) Artículo 5.- Las bonificaciones a que se refiere el presente Decreto de Urgencia tendrán las siguientes características: a) Será una bonificación mensual permanente y se afectará, para el personal en servicio en la asignación 04.16 Bonificaciones Especiales y Diferenciales del Personal en Servicio y 04.28 Bonificaciones Especiales y Diferenciales de los Pensionistas del Clasificador por Objeto del Gasto. b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. c) Los funcionarios, servidores y pensionistas que reciban dos remuneraciones o dos pensiones o remuneración o pensión provenientes del Sector Público, percibirán la bonificación especial en la pensión o remuneración de mayor monto.	
56	Bonificación diferencial por riesgo	R	DS	057-86-PCM	10	Todos	sí	Bonificaciones	sí	"Artículo 10.- La Bonificación Diferencial es la que se otorga por el desempeño del cargo en situación excepcional respecto de las condiciones normales de trabajo y estará orientada entre otros aspectos, a incentivar el desarrollo de los programas microrregionales dentro del proceso de descentralización. La Bonificación Diferencial se otorgará bajo los siguientes conceptos: - Descentralización - Altitud, y - Riesgo (...)"	El mencionado concepto se encuentra recogido en el D.S. 051-91-PCM.
57	Transitoria para Homologación	R	DS	057-86-PCM	7	Todos	sí	Transitoria por homologación	sí	Artículo 7.- La Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación.	El mencionado concepto se encuentra recogido en el D.S. 051-91-PCM.

CONCEPTOS DE PAGO EN EL RÉGIMEN 276

Idº	Nombre de Concepto	Naturaleza	Tipo de norma	Nº norma	Artículo	Beneficiarios	Remunerativo según norma	Clasificación del concepto	Es base de cálculo para beneficios	Cita Legal	Observaciones
58	C.T.S.	NR	DLeg	276	54-c)	Todos	no especif	Beneficio	no	<p>"Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...)</p> <p>c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.</p> <p>En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio".</p>	
59	Bonificación Excepcional	NR	DS	154-91-EF	2 y 4	Solo educación	no	No remunerativo	no	<p>"Artículo 1.- El presente Decreto Supremo establece las disposiciones generales y cronogramas de pagos de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación; y Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales.</p> <p>Artículo 2.- Otórgase una Bonificación Excepcional al personal señalado en el artículo precedente, correspondiente al mes de julio del presente año. (...) El monto correspondiente a la Bonificación que se otorga por el presente dispositivo legal se encuentra comprendido en los anexos A y B que forman parte del presente Decreto Supremo.</p> <p>Artículo 4.- La bonificación excepcional dispuesta por el artículo 2 del presente Decreto Supremo no estará afecta a cargas sociales, a FONAVI, ni a fondos especiales de retiro y se abonará dentro de tercero día de reiniciadas las labores escolares y solamente hasta el 20 de julio del presente año".</p>	
60	Incremento de remuneraciones (costo de vida)	R	DS	154-91-EF	3	Solo educación	no especif	Transitoria por homologación	sí	<p>"Artículo 3.- A partir del mes de Agosto, otórgase un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1 cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del presente Decreto Supremo. (...)"</p>	
61	Indemnización excepcional para las víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico.	NR	DS	051-88-PCM	1 y 4	Todos	no especif	No remunerativo	no	<p>"Artículo 1.- Los funcionarios y servidores del Sector Público nombrados y contratados, Alcaldes y, Regidores, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional. En caso de fallecimiento, los beneficiarios de la indemnización excepcional son los deudos.</p> <p>Están comprendidos dentro de los alcances del presente Decreto Supremo los Gobernadores y aquellas personas que desempeñen cargos similares".</p>	
62	Homologación de remuneraciones y beneficios de los Directores Generales del MEF con las remuneraciones de trabajadores de CGR	R	Ley	25303	230	Varios sectores	no especif	Conceptos fuera del marco 276	sí	<p>"Artículo 230.- Las remuneraciones y beneficios económicos de los trabajadores de la Dirección General de Presupuesto Público, Dirección General del Tesoro Público y el Instituto Nacional de Planificación son similares a los que perciben los trabajadores de la Contraloría General, dentro de sus asignaciones".</p>	Sólo MEF

CONCEPTOS DE PAGO EN EL RÉGIMEN 276

Nº	Nombre de Concepto	Naturaleza	Tipo de norma	Nº norma	Artículo	Beneficiarios	Remunerativo según norma	Clasificación del concepto	Es base de cálculo para beneficios	Cita Legal	Observaciones
63	DS.051-91-PCM Art.12 y y DECRETO SUPREMO N° 069-90-EF	R	DS	051-91-PCM	12	Todos	no	Conceptos fuera del marco 276	si	<p>"Artículo 12.- Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Funcionarios y Directivos: 35%</p> <p>b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%</p> <p>La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador.</p> <p>Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público.</p> <p>(...)"</p>	
64	Fijan Remuneración Básica 2001 (s/ 50. 00)	R	DU	105-01	1	Todos	no	Remuneración principal	si	<p>"Artículo 1.- Fijan Remuneración Básica</p> <p>Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos:</p> <p>a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley N° 23536 - Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, personal de los centros de salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de Capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes.</p> <p>b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.</p> <p>(...)"</p>	
65	REM.BASICA	R	DS	028-89-PCM	5	Todos	si	Conceptos fuera del marco 276	si	<p>"Artículo 5.- Apruébase la escala de remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos que regirán a partir del 1° de Mayo de 1989, y cuyo detalle en anexos adjuntos forman parte del presente Decreto Supremo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Escala 01: Funcionarios y Directivos -Escala 02: Magistrados del Poder Judicial -Escala 03: Diplomáticos -Escala 04: Docentes Universitarios -Escala 05: Profesores -Escala 06: Profesionales de la Salud -Escala 07: Profesionales -Escala 08: Técnicos -Escala 09: Auxiliares -Escala 10: Escalafonados Administrativos del Sector Salud. <p>(...)"</p>	Proceso de homologación de remuneraciones y aprobación de escala remunerativa
66	REM.PRINCIPAL	R	DS	057-86-PCM	4	Todos	si	Remuneración principal	si	<p>"Artículo 4.- La Remuneración Principal es la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar La Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada".</p>	El mencionado concepto se encuentra recogido en el D.S. 051-91-PCM.

CONCEPTOS DE PAGO EN EL RÉGIMEN 276

Nº	Nombre de Concepto	Naturaleza	Tipo de norma	Nº norma	Artículo	Beneficiarios	Remunerativo según norma	Clasificación del concepto	Es base de cálculo para beneficios	Cita Legal	Observaciones
67	REM.REUNIFICADA	R	DS	057-86-PCM	6	Todos	si	Remuneración principal	si	<p>"Artículo 6.- La Remuneración Reunificada es aquella que resulta de integrar en un solo concepto las remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y familiar; las remuneraciones complementarias del cargo y las especiales: Condiciones de Trabajo, Riesgo de Vida y Funciones Técnicas Especializadas; así como otros conceptos remunerativos de carácter permanente que se vengán otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales; administrativas o pactos colectivos, con excepción de las otorgadas por Ley expresa.</p> <p>Asimismo, incluirá el monto necesario para completar la Remuneración Principal propuesta por el presente Decreto Supremo".</p>	El mencionado concepto se encuentra recogido en el D.S. 051-91-PCM.
68	Productividad diferenciada	NR	RM	717-2004/MINSA	4	Solo salud	no	No remunerativo	no	<p>"Artículo 4º.- La Productividad Diferenciada es aquella que se otorga, a través de los SUB-CAFAEs, a los servidores que desempeñan funciones de jefatura en los órganos de apoyo, asesoría y línea, así como a los jefes de departamento y jefes de servicios que no realizan Guardias Hospitalarias, los mismos que deberán estar asignados o encargados, por el Titular de la Unidad Ejecutora mediante resolución, en cargos previstos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y que cuenten con personal a su cargo. Los montos que vienen percibiendo por dicho concepto permanecerán invariables y no podrán ser mayores a S/. 2,500.00 nuevos soles".</p>	Incentivo laboral distinto a los otorgados por CAFAE
69	Asignación extraordinaria por cambio de colocación al personal del INPE	NR	DS	003-2005-JUS	3	INPE	no	No remunerativo	no	<p>Anexo A:</p> <p>1 Personal de Seguridad, Asistencial y de Servicios que labora (24x48) horas 395.00 Personal de Tratamiento 340.00 Personal Administrativo 340.00 Para E.P.R.C.E. Piedras Gordas</p> <p>Personal de Seguridad, Asistencial y de Servicios que labora (24x48) horas 395.00 Personal de Tratamiento 340.00 Personal Administrativo 340.00</p> <p>2 Para Establecimientos Penitenciarios: ubicado en zonas alejadas de Sedes Regionales * Ubicados en Zonas de Frontera * Se encuentran comprendidos 12 Establecimientos Penitenciarios</p> <p>Personal de Seguridad, Asistencial y de Servicios que labora (24x48) horas 395.00 Personal de Tratamiento 340.00 Personal Administrativo 340.00 Para Establecimientos Penitenciarios:</p> <p>3 * Máxima Seguridad alejadas a Sedes Regionales * Ubicados en zona de menor desarrollo * Ubicado en zona de frontera * Se encuentran comprendidos 53 Establecimientos Penitenciarios</p>	Soló para el INPE La asignación extraordinaria por cambio de colocación debería, en estricto, es un concepto no remunerativo.



CONCEPTOS DE PAGO EN EL RÉGIMEN 276

Nº	Nombre de Concepto	Naturaleza	Tipo de norma	Nº norma	Artículo	Beneficiarios	Remunerativo según norma	Clasificación del concepto	Es base de cálculo para beneficios	Cita Legal	Observaciones
70	Incremento Asignación Especial	R	DU	012-2006	4	Solo educación	no	No remunerativo	no	Artículo 4.1.- Incrementase, a partir del mes de julio de 2006, por el monto de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00), la Asignación Especial otorgada mediante los Decretos Supremos N°s. 045-2004-EF, 093-2004-EF y 068-2005-ef, a los trabajadores administrativos activos que desempeñen labor efectiva en las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los incisos a), b), y c) del artículo 65 de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación	Personal administrativo de las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 65 de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, que no perciben los incentivos económicos que se entregan a través del respectivo Sub-CAFAE en aplicación del D.U. N° 088-2001 El incremento de 50 soles

LPDERECHO.PE

ANEXO 4

CONCEPTOS DE PAGO DOCENTES

Num	Nombre de Concepto	Tipo de norma	Nº	Naturaleza	Norma establece si es remunerativo	Base legal	Cita Legal	Clasificación del concepto	Es base de cálculo	Observaciones
1	Remuneración Principal	Decreto Supremo	051-91-PCM	R	sí	D.S. 051-91-PCM, Art 6	"Artículo 6.- A partir del 1 de febrero de 1991, la Remuneración Principal de los funcionarios, directivos y servidores públicos se regirán por las (...) escalas siguientes: - Escala 01: Funcionarios y Directivos (*) - Escala 02: Magistrados del Poder Judicial - Escala 03: Diplomáticos - Escala 04: Docentes Universitarios - Escala 05: Profesorado - Escala 06: Profesionales de la Salud - Escala 07: Profesionales - Escala 08: Técnicos - Escala 09: Auxiliares - Escala 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud."	Remuneración principal	sí	Remuneración Principal está compuesta por: Remuneración Básica y Remuneración Reunificada (conforme al DS 057-86-PCM)
2	Fijan Remuneración Básica 2001 (s/ 50.00)	Decreto de Urgencia	105-2001	R	sí	D.U. 105-2001, Art 1	"Artículo 1º.- Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado (...)."	Remuneración principal	sí	La Remuneración Básica forma parte de la Remuneración Principal (DS 057-86-PCM). Mediante DU 105-2001 se incrementa la Remuneración Básica.
3	Bonificación Familiar	Decreto Supremo	051-91-PCM	R	sí	D.S. 051-91-PCM, Art 11	"Artículo 11.- Fijase la Bonificación Familiar en TRES y 00/100 MILLONES DE INTIS (l/m. 3.00) mensuales, hasta por cuatro miembros de familia a cargo del trabajador y Cincuenta Céntimos de Millones de Intis (l/m. 0.50) por cada miembro adicional."	Bonificaciones	sí	La Bonificación Familiar forma parte de la Remuneración Total. Mediante el Art 11 del D.S. 051-91-PCM se fija la bonificación familiar.

CONCEPTOS DE PAGO DOCENTES

Num	Nombre de Concepto	Tipo de norma	Nº	Natura leza	Norma establece si es remunerativo	Base legal	Cita Legal	Clasificación del concepto	Es base de cálculo	Observaciones
4	Compensación por movilidad	Decreto Supremo	264-90-EF	R	sí	D.S. 264-90-EF, Art 8	<p>DS 264-90-EF: "Artículo 8.- La bonificación por costo de vida a que se refiere el artículo 1, inciso a), del presente Decreto Supremo tendrá el carácter de pensionable (...) Asimismo, la compensación por movilidad se sujetará a lo dispuesto por la Ley Nº 25048."</p> <p>Ley Nº 25048: "Artículo Único.- Para los fines del Sistema Nacional de Pensiones, Decreto Ley Nº 19990 y Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, se consideran remuneraciones asegurables y pensionables, las asignaciones por: refrigerio, movilidad, subsidio familiar, las gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, escolaridad y vacaciones, que perciben o que percibían los pensionistas, funcionarios y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Ley 11377 y Decreto Legislativo Nº 276; asimismo, los pensionistas pertenecientes al régimen del Decreto Ley Nº 19990 seguirán percibiendo los beneficios que les otorga la Ley Nº 23908."</p>	Bonificaciones	sí	<p>La bonificación por movilidad se encuentra dentro de la Remuneración Total Permanente (art 8, DS 051-91-PCM).</p> <p>Dicha bonificación se sujetará a lo dispuesto por la Ley 25048, que señala que dicha bonificación es asegurable y pensionable.</p>
5	Transitoria para homologación (Bonificación por costo de vida)	Decreto Supremo	154-91-EF	R	sí	D.S. 154-91-EF, Art 3, anexo D y Art. 9	<p>"Artículo 3.- A partir del mes de Agosto, otórgase un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1 cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del presente Decreto Supremo. Adicionalmente a las escalas indicadas en los anexos se calcularán las bonificaciones que establece el D.S. Nº 051-91-PCM y la Ley Nº 24029, modificado por la Ley Nº 25212." "Artículo 9.- (...) Asimismo, la Bonificación por Costo de Vida se afectará a las Asignaciones Específicas 01.06 y 01.10 Transitoria para Homologación y Costo de Vida según corresponda, del Clasificador por Objeto del Gasto."</p>	Transitoria por homologación	sí	<p>La bonificación por costo de vida constituye la Transitoria para homologación (art 7, DS 057-86-PCM).</p> <p>La transitoria para homologación forma parte de la Remuneración Total Permanente (art 8, DS 051-91-PCM)</p>
6	Bonificación personal	Ley	24029	R	sí	Ley 24029, Art 52	<p>"Artículo 52.- (...) El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos".</p>	Bonificaciones	sí	<p>La bonificación personal forma parte de la Remuneración Total Permanente (art 3, DS 057-96-PCM y art 8, DS 051-91-PCM)</p> <p>*Reglamento LP: DS 019-90-ED, art 208 y 209</p>

CONCEPTOS DE PAGO DOCENTES

Num	Nombre de Concepto	Tipo de norma	Nº	Natura leza	Norma establece si es remunerativo	Base legal	Cita Legal	Clasificación del concepto	Es base de cálculo	Observaciones
7	Se incrementa remuneración de trabajadores asegurados al SNP (19990) en 3,3%	Ley	26504	R	si	Ley 26504, Art 5º	"Artículo 5.- La remuneración de los trabajadores asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley Nº 19990 se incrementará en un 3,3%."	Remuneración principal	si	Incremento remunerativo
8	Bonificación especial mensual por preparación de clases (30 % de RT)	Ley	24029	R	no	Ley 24029, Art 48º	"Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...). "	Conceptos fuera del marco 276	si	Pago de periodicidad mensual, permanente y de libre disponibilidad.
9	Bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión (5% de RT)	Ley	24029	R	no	Ley 24029, Art 48º	"Artículo 48.- (...) El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. "	Conceptos fuera del marco 276	si	Pago de periodicidad mensual, permanente y de libre disponibilidad.
10	Bonificación por Palma Magisteriales	Decreto de Urgencia	80-94	R	no	DU 80-94, Art 7º	"Artículo 7.- Fijase a partir de la vigencia de la presente Ley, a favor de los docentes activos del Magisterio Nacional, la bonificación mensual por Palmas Magisteriales de acuerdo al siguiente detalle: a) Grado de Amauta: S/. 280,00 b) Grado de Maestro: S/. 240,00 c) Grado de Educador: S/. 200,00 El pago de la bonificación a que se refiere el presente artículo está a cargo del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación que corresponda, con cargo a su presupuesto institucional autorizado y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."	Otros conceptos por Ley expresa	si	Pago de periodicidad mensual, permanente y de libre disponibilidad. El D.U. 80-94, fue modificado por Ley 28427 (Sétima Disposición Final)

CONCEPTOS DE PAGO DOCENTES										
Num	Nombre de Concepto	Tipo de norma	Nº	Natura leza	Norma establece si es remunerativo	Base legal	Cita Legal	Clasificación del concepto	Es base de cálculo	Observaciones
11	Pago por horas adicionales laboradas	Decreto Supremo	079-2009-EF	R	no	D.S. 079-2009-EF, Art. 4	<p>"Artículo 4.- Jornada de Trabajo Adicional Los profesores pueden trabajar hasta completar la Jornada Ordinaria de Trabajo, equivalente a cuarenta (40) horas pedagógicas, en caso lo permita la Modalidad, Forma, Nivel, Ciclo o Programa Educativo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación, en el que se desempeña. Perciben sus remuneraciones de acuerdo a su jornada de trabajo pedagógico, de manera proporcional a la Jornada Ordinaria de Trabajo, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte del presente Decreto Supremo.</p> <p>El pago de las horas laboradas adicionalmente se realiza en función al valor de la hora pedagógica. Dichas horas adicionales no son consideradas como parte de la Remuneración Integra Mensual y están afectas en un 65% a cargas sociales."</p>	No aplica - no 276	no	Para el cálculo de las asignaciones de 25 y 30 años en la carrera magisterial se aplica como base la Remuneración Integra Mensual (RIM); esta bonificación no es parte del cálculo porque no forma parte de la RIM.
12	Bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera.	Decreto Ley	25951	R	no	D. Ley 25951, art 4	<p>"Artículo 4.- Establézcase a partir de 1993 la bonificación no-pensionable denominada "Bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera", que será percibida por el personal docente que lleve a cabo su labor en las zonas rurales o de frontera peruanas."</p> <p>"Artículo 5.- La "Bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera" consistirá en una cantidad fija que se abonará mensualmente a los docentes que corresponda. La cantidad será calculada anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas equivalente al 25% de la remuneración total promedio que perciben los docentes rurales al 31 de diciembre del año anterior."</p>	Otros conceptos por Ley expresa	sí	<p>Pago de periodicidad mensual, permanente y de libre disponibilidad; no obstante su carácter no pensionable.</p> <p>Reglamentado por DS.011-93-ED</p>
13	Bonificación adicional por trabajo efectivo. Directores y Subdirectores	Decreto Supremo Extraordinario	077-93-PCM	R	no	DSE 077-93-PCM, Art 1	<p>"Artículo 1.- Otórgase a partir del mes de julio de 1993 una bonificación adicional por trabajo efectivo y no pensionable, a los Directores y Subdirectores de centros educativos de todos los niveles y modalidades, pertenecientes al Pliego del Ministerio de Educación y a los Programas Presupuestales de Educación de los Gobiernos Regionales.</p> <p>Esta bonificación, dado su carácter adicional por trabajo efectivo y no pensionable, no se encuentra afectada a retención alguna por cargas sociales: IPSS, FONAVI o Fondos Especiales de Retiro."</p>	Conceptos fuera del marco 276	sí	Pago de periodicidad mensual, permanente y de libre disponibilidad; no obstante su carácter no pensionable .

CONCEPTOS DE PAGO DOCENTES

Num	Nombre de Concepto	Tipo de norma	Nº	Natura leza	Norma establece si es remunerativo	Base legal	Cita Legal	Clasificación del concepto	Es base de cálculo	Observaciones
14	Asignación excepcional a los servidores de la salud y docentes de la carrera magisterial.	Decreto Ley	25671	R	no	D.Ley 25671, Incisos a) y b), Art 4	<p>"Artículo 4.- La asignación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Ley tendrá las siguientes características:</p> <p>a) Será una asignación mensual permanente y se abonará, tanto para el personal en servicio como pensionista, en la asignación 04.17 Bonificaciones Especiales del Clasificador por Objeto del Gasto.</p> <p>b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establecen la Ley Nº 25212 y el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (...)"</p>	Conceptos fuera del marco 276	no	Pese a su caracter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.
15	Bonificación especial a trabajadores del Min de Salud y Educación	Decreto Supremo	19-94-PCM	R	no	D.S. 19-94-PCM, Incisos a) y b), Art 4	<p>"Artículo 4.- La bonificación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo tendrá las siguientes características:</p> <p>a) Será una asignación mensual permanente y se afectará, para el personal en servicio en la asignación 04.16 Bonificaciones Especiales y Diferenciales del Personal en Servicio y 04.28 Bonificaciones Especiales y Diferenciales de los pensionistas, del Clasificador por el Objeto del Gasto.</p> <p>b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.(...)"</p>	Conceptos fuera del marco 276	no	Pese a su caracter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.
16	Bonificación especial a los servidores de Educación y Salud	Decreto de Urgencia	80-94	R	no	D.U. 80-94, Inciso b), Art 4	<p>"Artículo 4.- La bonificación a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto de Urgencia tendrá las siguientes características:</p> <p>a) Será una asignación mensual permanente y se afectará, para el personal en servicio y personal cesante, en las asignaciones 04.16 Bonificaciones Especiales y Diferenciales del Personal en Servicio y 04.28 Bonificaciones Especiales y Diferenciales de los pensionistas, respectivamente, del Clasificador por Objeto del Gasto.</p> <p>b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91- PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión."</p>	Conceptos fuera del marco 276	no	Pese a su caracter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.

CONCEPTOS DE PAGO DOCENTES

Num	Nombre de Concepto	Tipo de norma	Nº	Natura leza	Norma establece si es remunerativo	Base legal	Cita Legal	Clasificación del concepto	Es base de cálculo	Observaciones
17	Bonificación especial a profesionales de salud, docentes magisterio y personal administrativo.	Decreto Supremo	081-93-EF	R	no	D.S. 081-93-EF, Incisos a) y b), Art 4	<p>"Artículo 4.- La Bonificación a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo tendrá las siguientes características:</p> <p>a) Será una asignación mensual permanente y se afectará, tanto para el personal en servicio como pensionista, en la asignación 04.16 Bonificaciones Especiales y Diferenciales del Clasificador por Objeto del Gasto.</p> <p>b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión."</p>	Conceptos fuera del marco 276	no	Pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.
18	Bonificación especial	Decreto de Urgencia	090-96	R	no	D.U. 090-96, Art 6 (incisos a, b y c)	<p>"Artículo 6.-</p> <p>a) Será una asignación mensual permanente y se afectará para el personal en servicio y personal cesante, en las asignaciones 04.04 Bonificaciones del Personal en Servicio y 04.06 Bonificaciones de los pensionistas, respectivamente, del Clasificador por Objeto del Gasto.</p> <p>b) Estará afecta a los descuentos de Cargas Sociales, FONAVI, Fondos Especiales de Retiro, y Aportaciones al Sistema Privado de Pensiones.</p> <p>c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión."</p>	Conceptos fuera del marco 276	no	<p>Pese a su carácter mensual y permanente, no es remunerativa, pues no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.</p> <p>No obstante, está afecta a los descuentos por Cargas Sociales, FONAVI, Fondos Especiales de Retiro y Aportaciones al Sistema Privado de Pensiones.</p>
19	Bonificación especial a los trabajadores de la administración pública	Decreto de Urgencia	073-97	R	no	D.U. 073-97, Art 4 (incisos a, b y c)	<p>"Artículo 4.-</p> <p>a) Será una asignación mensual permanente y se afectará en el caso del personal en servicio en el Grupo Genérico 1 "Personal y Obligaciones Sociales", utilizando la específica del gasto respectiva del Clasificador por Objeto del Gasto; y para el caso del personal cesante en el Grupo Genérico 2 "Obligaciones Previsionales", específica del Gasto 14 "Pensiones".</p> <p>b) Estará afecta a los descuentos por Cargas Sociales, FONAVI, Fondos Especiales de Retiro y Aportaciones al Sistema Privado de Pensiones.</p> <p>c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión."</p>	Conceptos fuera del marco 276	no	<p>Pese a su carácter mensual y permanente, no es remunerativa, pues no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.</p> <p>No obstante, esta afecta a los descuentos por Cargas Sociales, FONAVI, Fondos Especiales de Retiro y Aportaciones al Sistema Privado de Pensiones.</p>

CONCEPTOS DE PAGO DOCENTES

Num	Nombre de Concepto	Tipo de norma	Nº	Naturaleza	Norma establece si es remunerativo	Base legal	Cita Legal	Clasificación del concepto	Es base de cálculo	Observaciones
20	Otorgan bonificación especial a favor de personal del Sector Público	Decreto de Urgencia	011-99	R	no	D.U. 011-99, Art 4 (incisos a, b y c)	<p>"Artículo 4.-</p> <p>a) Será una asignación mensual permanente y se afectará en el caso del personal en servicio en el Grupo Genérico 1 "Personal y Obligaciones Sociales", utilizando la específica del gasto respectivo del Clasificador de los Gastos Públicos; y para el caso del personal cesante en el Grupo Genérico 2 "Obligaciones Previsionales", específica del Gasto 14 "Pensiones".</p> <p>b) Estará afecta a los descuentos por Cargas Sociales, Impuesto de Solidaridad, Fondos Especiales de Retiro y Aportaciones al Sistema Privado de Pensiones.</p> <p>c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión."</p>	Conceptos fuera del marco 276	no	<p>Pese a su carácter mensual y permanente, no es remunerativa, pues no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.</p> <p>No obstante, está afecta a los descuentos por Cargas Sociales, FONAVI, Fondos Especiales de Retiro y Aportaciones al Sistema Privado de Pensiones.</p>
21	Asignación excepcional	Decreto Supremo	276-91-EF	R	no	DS 276-91-EF, art 2	<p>"Artículo 2.- La asignación a que se refiere el artículo precedente tendrá las siguientes características:</p> <p>a. Tendrá carácter de asignación permanente y se afectará, tanto para el personal en servicio como a pensionistas en la asignación 04.00 Transferencias Corrientes del Clasificador por Objeto del Gasto;</p> <p>b. No estará afecta a cargas sociales, a FONAVI ni a fondos especiales de retiro;</p> <p>c. No es base del cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM (...)"</p>	Conceptos fuera del marco 276	no	<p>Pese a su carácter permanente, no está afecta a los descuentos por Cargas Sociales, FONAVI, Fondos Especiales de Retiro y Aportaciones al Sistema Privado de Pensiones.</p> <p>El DSE-21-PCM-92 determina que dicho beneficio se otorgue a docentes.</p>
22	Asignación Especial por labor pedagógica efectiva. Personal docente activo	Decreto Supremo	065-2003-EF	NR	sí	D.S. 065-2003-EF, art 3	<p>"Artículo 3.- La Asignación Especial a otorgarse en los meses de mayo y junio no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."</p>	No remunerativo	no	

CONCEPTOS DE PAGO DOCENTES										
Num	Nombre de Concepto	Tipo de norma	Nº	Naturaleza	Norma establece si es remunerativo	Base legal	Cita Legal	Clasificación del concepto	Es base de cálculo	Observaciones
23	Se extiende la Asignación Especial del DS 065-2003-EF	Decreto Supremo	097-2003-EF	NR	sí	D.S. 097-2003-EF, art. 1	<p>"Artículo 1.- Extiéndase, durante el periodo de julio a diciembre del año 2003, el otorgamiento de la Asignación Especial por labor pedagógica efectiva de CIEN y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00) mensuales, a que hace referencia el Decreto Supremo Nº 065-2003-EF (...)</p> <p>La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se sujetará a los requisitos y características establecidas en el Decreto Supremo Nº 065-2003-EF (...)"</p> <p>D.S. 065-2003-EF:</p> <p>"Artículo 3.- La Asignación Especial a otorgarse en los meses de mayo y junio no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."</p>	No remunerativo	no	Art 1 del DS 097-2003-EF indica que la asignación se ajustará a las características del D.S. 065-2003-EF
24	Da continuidad a la Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva, a partir de enero 2004	Decreto Supremo	014-2004-EF	NR	sí	D.S. 014-2004-EF, art 2	<p>"Artículo 1.- Objeto Dése continuidad, a partir del mes de enero de 2004, a la "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva" ascendente a CIEN y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00) mensuales (...) en aplicación de los Decretos Supremos Nºs. 065-2003-EF y 097-2003-EF. (...)</p> <p>"Artículo 2.- Requisitos para su otorgamiento La aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente continuará sujeto a los requisitos y características establecidas en los Decretos Supremos Nºs. 065 y 097-2003-EF."</p> <p>D.S. 065-2003-EF:</p> <p>"Artículo 3.- La Asignación Especial a otorgarse en los meses de mayo y junio no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."</p>	No remunerativo	no	Se ajustará a D.S. 065 y 097-2003-EF

CONCEPTOS DE PAGO DOCENTES

Num	Nombre de Concepto	Tipo de norma	Nº	Naturaleza	Norma establece si es remunerativo	Base legal	Cita Legal	Clasificación del concepto	Es base de cálculo	Observaciones
25	Incrementa en 15% la Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva.	Decreto Supremo	056-2004-EF	NR	sí	D.S. 056-2004-EF, numeral 3.2 de art 3	"Artículo 3.- El incremento dispuesto en el presente Decreto Supremo, se sujetará a lo siguiente: 3.1 Se percibirá siempre que el Director y el Docente, comprendido en la presente norma, cuente con vínculo laboral, aún cuando se encuentre en uso de su descanso vacacional, o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790. 3.2 No tendrá carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable así como tampoco estará afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituirá base de cálculo para las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas."	No remunerativo	no	
26	Incrementa Asignación Especial por labor pedagógica efectiva.	Decreto Supremo	050-2005-EF	NR	sí	D.S. 050-2005-EF, numeral 3.2 de art 3	"Artículo 3.- Incremento General y Diferenciado El incremento dispuesto en el presente Decreto Supremo, se sujetará a lo siguiente: 3.1 Lo percibe el Director, Subdirector y docente, comprendido en la presente norma, que cuente con vínculo laboral, aun cuando se encuentre en uso de su descanso vacacional, o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790. 3.2 No tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable así como tampoco está afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas."	No remunerativo	no	
27	Asignación especial adicional diferenciada a docentes de instituciones educativas multigrado.	Decreto Supremo	069-2005-EF	NR	sí	D.S. 069-2005-EF, art. 3	"Artículo 3.- Asignación Especial adicional Diferenciada a Docentes Multigrado Otórguese una Asignación Especial adicional diferenciada, bajo los alcances del Decreto Supremo Nº 050-2005-EF, a los Docentes de Instituciones Educativas Multigrado, de S/. 10.00 nuevos soles mensuales, a partir de Setiembre de 2005." D.S. 050-2005-EF "Artículo 3.- (...) 3.2 No tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable así como tampoco está afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas"	No remunerativo	no	Se otorga bajo los alcances del DS 050-2005-EF, el cual señala que la Asignación no tiene carácter remunerativo (Art. 3-2)

CONCEPTOS DE PAGO DOCENTES

Num	Nombre de Concepto	Tipo de norma	Nº	Naturaleza	Norma establece si es remunerativo	Base legal	Cita Legal	Clasificación del concepto	Es base de cálculo	Observaciones
28	Incrementa Asignación Especial por labor pedagógica efectiva.	Decreto Supremo	081-2006-EF	NR	sí	D.S. 081-2006-EF, numeral 3.4 de art 3	<p>"Artículo 3.- Incremento General y Diferenciado El incremento de la Asignación Especial se otorgará bajo las siguientes consideraciones: 3.1 Se otorgará en forma general a todos los docentes, y adicionalmente en forma diferenciada, a todos aquellos que cumplan con las condicionantes establecidas en el Anexo adjunto, de las escalas respectivas. (...) 3.4 La Asignación Especial, no es de naturaleza remunerativa ni pensionable, así como tampoco estará afecta a cargas sociales, ni se tomará como base de cálculo para las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega."</p>	No remunerativo	no	
29	Hora Adicional	Ley	28979	NR	sí	Ley 28979, 8va Disposición Final	<p>"OCTAVA.- Otórgase a partir del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2007, una Asignación Económica Excepcional Bimestral de TREINTA Y CINCO NUEVOS SOLES (S/.35,00) por hora lectiva adicional a los docentes nombrados y contratados de educación del nivel secundario de Instituciones Educativas de Gestión Pública de un solo turno, que participen en el "Programa Especial de Incremento de una Hora Lectiva Adicional", (...) Esta asignación es complementaria a la señalada en el Artículo 207 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED (...) La asignación económica excepcional dispuesta en el párrafo precedente, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable. Asimismo, no constituye base de cálculo para ningún tipo de bonificaciones, compensación por tiempo de servicios, asignaciones o entregas, cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho."</p>	No remunerativo	no	
30	Asignación por labor pedagógica	Decreto Supremo	185-2003-EF	NR	sí	D.S. 185-2003-EF, Art 3	<p>"Artículo 3.- Características de la Asignación Especial La Asignación Especial a otorgarse no tiene carácter ni naturaleza remunerativa, ni pensionable, y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."</p>	No remunerativo	no	

CONCEPTOS DE PAGO DOCENTES

Num	Nombre de Concepto	Tipo de norma	Nº	Naturaleza	Norma establece si es remunerativo	Base legal	Cita Legal	Clasificación del concepto	Es base de cálculo	Observaciones
31	Asignación por trabajo en instituciones unidocentes o multigrado en ámbito rural	Ley	29062	NR	sí	Ley Nº 29062 (Art. 47) DS 079-2009-EF, art 1	El Artículo 1º del D.S. 079-2009-EF determina que dicho concepto no tienen carácter ni naturaleza remunerativo. "Artículo 1.- (...) Las asignaciones por cargo directivo, función docente, excelencia profesional, asesoría, desempeño destacado, asignación por tiempo de servicios, preparación de clases, subsidio por luto y sepelio, compensación por tiempo de servicios y remuneración personal establecidas en los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Nº 29062 no tienen carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales. Asimismo, no constituyen base de cálculo para cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega.	No remunerativo	no	
32	Asignación por excelencia profesional	Ley	29062	NR	sí	Ley 29062, Art. 48 DS 079-2009-EF, art 1	El Artículo 1º del D.S. 079-2009-EF determina que dicho concepto no tienen carácter ni naturaleza remunerativo. "Artículo 1.- (...) Las asignaciones por cargo directivo, función docente, excelencia profesional, asesoría, desempeño destacado, asignación por tiempo de servicios, preparación de clases, subsidio por luto y sepelio, compensación por tiempo de servicios y remuneración personal establecidas en los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Nº 29062 no tienen carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales. Asimismo, no constituyen base de cálculo para cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega.	No remunerativo	no	
33	Asignación por preparación de clase y evaluación	Ley	29062	NR	sí	Ley Nº 29062, Art. 52 DS 079-2009-EF, art 1	El Artículo 1º del D.S. 079-2009-EF determina que dicho concepto no tienen carácter ni naturaleza remunerativo. "Artículo 1.- (...) Las asignaciones por cargo directivo, función docente, excelencia profesional, asesoría, desempeño destacado, asignación por tiempo de servicios, preparación de clases, subsidio por luto y sepelio, compensación por tiempo de servicios y remuneración personal establecidas en los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Nº 29062 no tienen carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales. Asimismo, no constituyen base de cálculo para cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega.	No remunerativo	no	

CONCEPTOS DE PAGO DOCENTES

Num	Nombre de Concepto	Tipo de norma	Nº	Naturaleza	Norma establece si es remunerativo	Base legal	Cita Legal	Clasificación del concepto	Es base de cálculo	Observaciones
34	Asignación por asesoría	Ley	29062	NR	sí	Ley Nº 29062, Art. 49 DS 079-2009-EF, art 1	El Artículo 1º del D.S. 079-2009-EF determina que dicho concepto no tienen carácter ni naturaleza remunerativo. "Artículo 1.- (...) Las asignaciones por cargo directivo, función docente, excelencia profesional, asesoría, desempeño destacado, asignación por tiempo de servicios, preparación de clases, subsidio por luto y sepelio, compensación por tiempo de servicios y remuneración personal establecidas en los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Nº 29062 no tienen carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales. Asimismo, no constituyen base de cálculo para cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega.	No remunerativo	no	
35	Asignación por desempeño destacado)	Ley	29062	NR	sí	Ley 29062 Art.50º DS 079-2009-EF, art 1	El Artículo 1º del D.S. 079-2009-EF determina que dicho concepto no tienen carácter ni naturaleza remunerativo. "Artículo 1.- (...) Las asignaciones por cargo directivo, función docente, excelencia profesional, asesoría, desempeño destacado, asignación por tiempo de servicios, preparación de clases, subsidio por luto y sepelio, compensación por tiempo de servicios y remuneración personal establecidas en los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Nº 29062 no tienen carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales. Asimismo, no constituyen base de cálculo para cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega.	No remunerativo	no	
36	Asignación por tiempo de servicios (20,25 y 30)	Ley	29062	NR	sí	Ley 29062, Art.51º DS 079-2009-EF, art 1	El Artículo 1º del D.S. 079-2009-EF determina que dicho concepto no tienen carácter ni naturaleza remunerativo. "Artículo 1.- (...) Las asignaciones por cargo directivo, función docente, excelencia profesional, asesoría, desempeño destacado, asignación por tiempo de servicios, preparación de clases, subsidio por luto y sepelio, compensación por tiempo de servicios y remuneración personal establecidas en los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Nº 29062 no tienen carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales. Asimismo, no constituyen base de cálculo para cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega.	No remunerativo	no	

CONCEPTOS DE PAGO DOCENTES

Num	Nombre de Concepto	Tipo de norma	Nº	Naturaleza	Norma establece si es remunerativo	Base legal	Cita Legal	Clasificación del concepto	Es base de cálculo	Observaciones
37	Compensación por tiempo de servicios	Ley	29062	NR	si	Ley 29062, Art.54* DS 079-2009-EF, art 1	El Artículo 1º del D.S. 079-2009-EF determina que dicho concepto no tienen carácter ni naturaleza remunerativo. "Artículo 1.- (...) Las asignaciones por cargo directivo, función docente, excelencia profesional, asesoría, desempeño destacado, asignación por tiempo de servicios, preparación de clases, subsidio por luto y sepelio, compensación por tiempo de servicios y remuneración personal establecidas en los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Nº 29062 no tienen carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales. Asimismo, no constituyen base de cálculo para cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega.	No remunerativo	no	
38	Asignación por ejercicio de cargo directivo	Ley	29062	NR	si	Ley 29062, Art.46* DS 079-2009-EF, art 1	El Artículo 1º del D.S. 079-2009-EF determina que dicho concepto no tienen carácter ni naturaleza remunerativo. "Artículo 1.- (...) Las asignaciones por cargo directivo, función docente, excelencia profesional, asesoría, desempeño destacado, asignación por tiempo de servicios, preparación de clases, subsidio por luto y sepelio, compensación por tiempo de servicios y remuneración personal establecidas en los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Nº 29062 no tienen carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales. Asimismo, no constituyen base de cálculo para cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega.	No remunerativo	no	
39	Bonificación excepcional 1% IGV	Decreto Supremo	261-91-EF	NR	no	D.S. 261-91-EF, Art 5	"Artículo 5.- El costo de la Bonificación Excepcional se afectará tanto para el personal en servicio como pensionista a la Asignación Específica 04.17 Bonificaciones Especiales del Clasificador por Objeto del Gasto. Dicha Bonificación no formará parte de la Remuneración Transitoria para Homologación, ni generará derechos adquiridos para efectos pensionables, en razón de su carácter transitorio y excepcional. "	No remunerativo	no	No forma parte de la Transitoria por Homologación, no tiene carácter pensionable por ser excepcional y transitoria.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Lima, 21 DIC 2012

OFICIO Nº 1454-2012-SERVIR/PE



Señor

JORGE NOZIGLIA CHAVARRI

Director General

Dirección General Gestión de Recursos Públicos

Presente.-

Referencia : Oficio Nº 233-2012-EF/53.01

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, a través del cual, solicita que SERVIR precise lo siguiente:

- a) El alcance del concepto “remuneración”,
- b) La estructura del sistema de pago vigente para el régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 y para los docentes bajo el ámbito de la Ley del Profesorado.
- c) Los conceptos de pago pertenecientes al régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 que deban ser base de cálculo para los beneficios regulados en dicho régimen.
- d) Los conceptos de pago pertenecientes al régimen de la Ley del Profesorado que deban ser base de cálculo para los beneficios regulados en el mismo régimen.

Al respecto, le remito el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JUAN CARLOS CORTES CARCELEN
 Presidente Ejecutivo
 AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JCC/MBT

